



Expediente:	056070641185		
Radicado:	RE-04443-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/11/2024	Hora:	09:18:58
Folios:	6		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00802-2023** del 24 de febrero del año 2023, notificada de manera electrónica el día 27 de febrero de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C**, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y **L.E ESCOBAR S.A.S**, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, por medio de su autorizado la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 5278, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia.
- 1.1. Que la mencionada Resolución en el párrafo 1° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.
2. Que mediante radicado **CE-07770-2023** del 16 de mayo del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en seis (06) meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:
- “... Por medio de la presente nos permitimos solicitar una ampliación de plazo por un periodo de 6 meses para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023 haciendo el mismo parte del expediente 056070641185; en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5278 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El retiro, Antioquia para el desarrollo del proyecto denominado "Terramonte", antes "Montenegro.”*
3. Que mediante Resolución **RE-02042-2023** fechada el 18 de mayo del año 2023, La Corporación prórroga la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución **RE-00802-2023** del 24 de febrero del año 2023, en seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.
4. Que mediante Radicado **CE-18647-2023** del 16 de noviembre del año 2023, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en seis (06) meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



“...Por medio de la presente nos permitimos solicitar ampliación de plazo de vigencia por un periodo de 6 meses para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023, haciendo el mismo parte del expediente 056070641185; en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5278 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El retiro, Antioquia para el desarrollo del proyecto denominado "Terramonte", antes "Montenegro".

5. Que mediante oficio **CS-13674-2023** del 17 de noviembre del año 2023, La Corporación da respuesta a la solicitud de prórroga de vigencia, donde se indica lo siguiente:

“...En este orden de ideas, no es viable conceptuar sobre la prórroga para el aprovechamiento, toda vez que ha contado con un término prudencial para la realización de este, aunado a que aún se encuentra en vigencia para llevarlo a cabo; por otro lado y según lo determinado en el Decreto 2811 de 1974, no será prorrogable un permiso por un término que sobrepase el inicial; por lo que de no poder llevar a cabo la totalidad de la intervención de la Guadua, deberá solicitar nuevamente su aprovechamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.”

6. Que mediante radicado **CS-20762-2023** del 26 de diciembre del año 2023, la parte interesada allega documento donde indica el desistimiento sobre el permiso otorgado mediante Resolución **RE-00802-2023**, indicando lo siguiente:

“...Por medio de la presente nos permitimos solicitar el desistimiento para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023, haciendo el mismo parte del expediente 056070641185; en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5278 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El retiro, Antioquia para el desarrollo del proyecto denominado "Terramonte", antes "Montenegro".

7. Que mediante Auto **AU-05101-2023** del 28 de diciembre del año 2023, La Corporación ordena visita técnica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, con el fin de establecer si se realizó alguna actividad de tala dentro del predio.

8. Que mediante radicado **CE-03949-2024** del 06 de marzo del año 2024, la parte interesada solicita prórroga de la vigencia del permiso, argumentando lo siguiente:

“...Por medio de la presente nos permitimos solicitar ampliación de vigencia para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023, haciendo el mismo parte del expediente 056070641185; en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5278 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El retiro, Antioquia para el desarrollo del proyecto denominado "Terramonte", antes "Montenegro".

9. Mediante oficio **CS-02413-2024** del 08 de marzo del año 2024, La Corporación da respuesta a la solicitud de prórroga, indicando lo siguiente:

“...Que mediante Resolución RE-02042-2024 del 18 de mayo del año 2023, se prórroga la vigencia de la Resolución RE-00802-2023 del 24 de febrero del año 2023, por el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dado que quedo ejecutoriada el día 05 de junio, por lo que el plazo estipulado para realizar el aprovechamiento venció el día 06 de diciembre del año 2023.”

10. Que mediante oficio **CS-03089-2024** del 01 abril del año 2024, La Corporación remite a la parte interesada el informe técnico **IT-01478-2024** del 18 de marzo del año 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

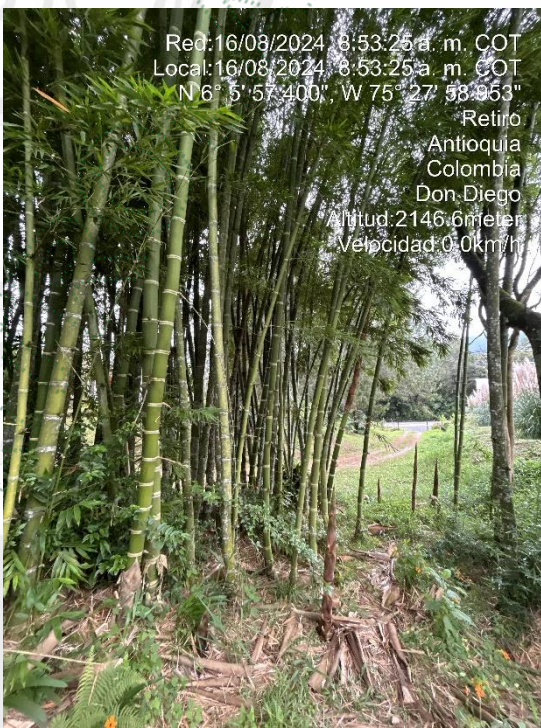
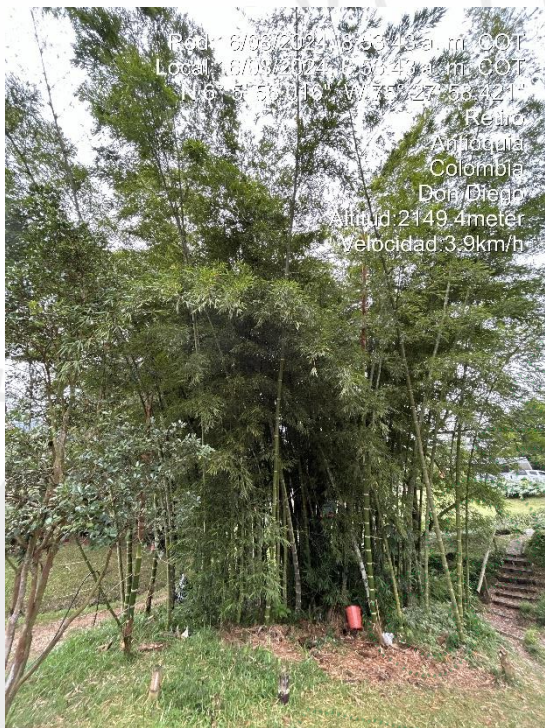
F-GJ-188/V.02

11. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de octubre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07226-2024** fechado el 24 de octubre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: Por medio de una visita de control y seguimiento realizada el 1 de marzo del presente año se verifica que el Guadual autorizado en su momento en la resolución RE-00802-2023 no fue intervenido y en segunda visita realizada el 7 de octubre del mismo año, se vuelve a verificar que este no fue intervenido y por el contrario se solicitó un nuevo permiso (expediente 056070644048) ya que se vencieron los tiempos del permiso inicial.

Siendo así, para este expediente ambiental no se tienen obligaciones o requerimientos pendientes ya que no se llevó a cabo la actividad autorizada.

Registro fotográfico:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (única tala rasa), a las sociedades MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, MONTENEGRO ESCUR Y CIA	Diciembre 2023		X		No se realiza la erradicación del Guadual. Se pide un nuevo permiso.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
S.A.S, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y L.E ESCOBAR S.A.S, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, por medio de su autorizado la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S, identificada con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-5278, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia.					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las sociedades MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y L.E ESCOBAR S.A.S, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR, identificado con cédula	Diciembre 2023		X		Ya que no se realiza la erradicación del gradual, tampoco hay obligación de compensar.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de ciudadanía número 70.564.532, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas: 1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times (Fc/2)$ Donde, Ac: Área a compensar Ai: Área intervenida Fc: Factor de compensación El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25. $Ac = 0,002 \text{ has} \times 7.25/2 = 0,00725 \text{ Has.}$ Equivalentes a 72,5 metros cuadrados, área a compensar mediante la siembra de especies nativas.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las sociedades MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor CARLOS MAURICIO ESCOBAR	Diciembre 2023		X		Dado que no se realizó intervención, no se tienen residuos vegetales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y L.E ESCOBAR S.A.S, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles. 4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00802-2023 del 24 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
con la seguridad social actualizada. 9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas. 10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.					

Nota: RE-00802-2023, de (3) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (0).

26. CONCLUSIONES:

No se realiza la intervención del Guadual autorizado en la resolución RE-00802-2023, por lo tanto, no hay obligaciones pendientes por cumplir. El usuario solicita un nuevo permiso contenido en el expediente ambiental 056070644048.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental **DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, se procederá a dar por terminado el permiso autorizado mediante la Resolución **RE-00802-2023** del 24 de febrero del año 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, autorizado mediante la Resolución **RE-00802-2023** del 24 de febrero del año 2023 y prorrogada su vigencia bajo la Resolución **RE-02042-2023** fechada el 18 de mayo del año 2023, a las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C**, identificada con Nit. 900.172.863-1, a través de su representante legal la señora **MARÍA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S**, identificada con Nit. 901.186.558-4, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149 y **L.E ESCOBAR S.A.S**, identificada con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, por medio de su autorizado la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, identificada con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 5278, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de La Corporación el archivo definitivo del expediente ambiental **05.607.06.41185**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.41185

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora.

Técnica: Laura Arce M.

Fecha: 31/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

